

Cuota de clase: 7.^a

Epígrafe 641.2.—Comercio al por menor de arroz, legumbres y frutas, secas y frescas; patatas, hortalizas, aceitunas preparadas o aliñadas y encurtidos de todas clases, incluso envasados ambos.

641.21. Comercio al por menor de arroz, legumbres y frutas secas.

Cuota de clase: 7.^a

641.22. Comercio al por menor de frutas, verduras y hortalizas, frescas, secas y en sazón, frigerizadas y congeladas; patatas y demás tubérculos y productos alimenticios precocidos y precocinados en los que el elemento básico sea cualquiera de los productos mencionados mediante las instalaciones adecuadas; aceitunas y encurtidos, preparados y aliñados, incluso envasados ambos.

Cuota de clase: 8.^a

641.23. Comercio al por menor de frutas, verduras y hortalizas, frescas, secas y en sazón, frigerizadas y congeladas; patatas y demás tubérculos y productos alimenticios precocidos y precocinados en los que el elemento básico sea cualquiera de los productos mencionados mediante las instalaciones adecuadas y encurtidos de todas clases en puesto.

Cuota irreducible de clase: 7.^a

Epígrafe 641.3.—Comercio al por menor de carnes frescas, refrigeradas y congeladas, fiambres, embutidos, tocino, jamones, despojos de reses y tripas frescas, secas o en salazón.

641.31. Comercio al por menor de carnes frescas.

Cuota de clase: 5.^a

Nota.—Este apartado faculta para sacrificar reses, elaborar morcillas, salchichas y butifarra para su despacho en fresco, sajar tocino y derretir grasas, siempre que en estas operaciones no se utilicen aparatos accionados mecánicamente y no se empleen más de dos operarios.

641.32. Comercio al por menor de carnes frescas, refrigeradas y congeladas, con la facultad de transformar las mismas en carne picada, albóndigas y hamburguesas en crudo, pero sin las contenidas en la nota anterior.

Cuota de clase: 6.^a

641.33. Comercio al por menor de carnes frescas, refrigeradas y congeladas, jamones, tocino, salchichones, embutidos del país, fiambres y demás productos del cerdo en puestos o cajones al aire libre o situados en mercados públicos.

Cuota de clase: 6.^a

Nota.—Este apartado faculta para la venta de quesos y manteca de vaca.

641.34. Comercio al por menor de carnes frescas en días determinados en las ferias o mercados.

Cuota irreducible de clase: 7.^a

Nota.—Este apartado no comprende la venta en las plazas de abastos o mercados de la población.

641.35. Comercio al por menor de tocino fresco, curado o salado, jamones, salchichones y otros embutidos y fiambres y demás productos del cerdo.

Cuota de clase: 5.^a

Nota.—Este apartado faculta para sacrificar reses, elaborar morcillas, salchichas o butifarras para su despacho en fresco, salar tocino y derretir grasas, siempre que estas operaciones se realicen con aparatos movidos a mano y en ellas no se empleen más de dos operarios.

641.36. Comercio al por menor de los despojos de las reses en estado fresco, refrigerado o congelado, así como de las tripas frescas o en salazón para toda clase de embutidos.

Cuota de clase: 7.^a

(Continuará.)

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10395 *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de abril de 1981 por la que se modifican los artículos 73, 80 y 102 del Reglamento de Aparatos Elevadores.*

Advertido un error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado»

número 95, de fecha 21 de abril de 1981, a continuación se transcribe la oportuna corrección:

En la página 841, punto tercero del anexo, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «aumentado en la relación», debe decir: «aumentado en la reacción».

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

10396 *ORDEN de 7 de mayo de 1981 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Psetas Tm. neta
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	10
	03.01.23.2	10
	03.01.27.1	10
	03.01.27.2	10
	03.01.31.1	10
	03.01.31.2	10
	03.01.34.1	10
	03.01.34.2	10
	03.01.85.0	10
	03.01.85.5	10
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	10
	03.01.21.2	10
	03.01.22.1	10
	03.01.22.2	10
	03.01.24.1	10
	03.01.24.2	10
	03.01.25.1	10
	03.01.25.2	10
	03.01.26.1	10
	03.01.26.2	10
	03.01.28.1	10
	03.01.28.2	10
	03.01.29.1	10
	03.01.29.2	10
	03.01.30.1	10
	03.01.30.2	10
03.01.32.1	10	
03.01.32.2	10	
03.01.34.3	10	
03.01.34.9	10	
Ex. 03.01.85.1	10	
Ex. 03.01.85.6	10	
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.75.1	10
	03.01.75.2	10
	Ex. 03.01.85.1	10
	Ex. 03.01.85.6	10
Sardinias frescas o refrigeradas	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
	03.01.85.2	12.000
	03.01.85.7	12.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.64.1	20.000
	03.01.64.2	20.000
	03.01.75.3	20.000
	03.01.85.3	20.000
	03.01.85.8	20.000
Atún blanco (congelado)	03.01.23.3	10
	03.01.27.3	10
	03.01.31.3	10
	03.01.85.1	10
Atún (los demás) (congelados)	03.01.21.3	10
	03.01.22.3	10
	03.01.24.3	10
	03.01.25.3	10